

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, remitido por el Coordinador de la Comisión de Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«(...) esta Comisión, no posee registros sobre esa información.» (sic).

2) Memorándum con referencia DPI-479/2022 de esta fecha, remitido por el Director de Planificación Institucional, informando lo siguiente:

«a) A través de cooperación externa brindada al Órgano Judicial por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en 2019 se desarrolló una consultoría que, a finales de octubre de dicho año, dio como producto la “Estrategia de Prevención de la Corrupción del Órgano Judicial de El Salvador”, la cual fue aprobada por Corte Plena.

b) En atención a la estrategia aprobada por la Corte Plena, la Dirección de Planificación Institucional realizó el alineamiento de la misma con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2021, diseñando una “Matriz de Enlace de la Estrategia de Prevención de la Corrupción con el Plan Estratégico Institucional”, articulando las acciones de la referida estrategia con las líneas estratégicas del PEI. No obstante, lamentablemente, como es de todos conocido, el Órgano Judicial no fue la excepción en cuanto a los severos impactos derivados de la Pandemia por Covid-19, lo que obviamente obligó a la institución durante los años 2020 y 2021 a priorizar sus acciones y recursos hacia la gestión y mitigación de los efectos directos de dicha pandemia en la administración de justicia.

No obstante, la Dirección de Planificación Institucional procedió a gestionar cooperación externa ante diferentes entes para la implementación de la estrategia en comento, llegando a establecer conversaciones avanzadas con la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), la cual está pendiente de comunicarnos su decisión final sobre el auspicio de consultorías que provean productos articulados con la implementación de la estrategia.

c) Es fundamental señalar que mediante Acuerdo de Corte Plena N° 529 Bis, de fecha dos de diciembre de 2021, se creó la Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, la cual comenzó a funcionar el veintiocho de febrero del presente año, lo que en definitiva sienta las bases para la implementación gradual de la estrategia de prevención de la corrupción a nivel institucional. De hecho, el art. 2 del citado acuerdo establece, entre otros aspectos, que “La Dirección para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción tendrá como funciones principales las siguientes: i. Desarrollar el diseño e implementación de políticas, procesos de trabajo y mecanismos encaminados a la prevención de actos relacionados al lavado de dinero, activos y financiamiento de actos de terrorismo en Abogados y Notarios de la república, así como a la implementación de la estrategia de prevención de la corrupción en el Órgano Judicial...» (sic).

Considerando:

I. 1. Tal y como lo establecen los arts. 81 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los actos de la administración deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles, en ese orden de ideas y de acuerdo a la resolución de admisión de esta solicitud, dictada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre del dos mil veintidós, se estableció que la fecha de entrega sería el día **16 de septiembre de 2022**; pero es el caso que dicha fecha fue declarada asueto nacional por Acuerdo Legislativo dictado el día 14 de septiembre del presente año, por tanto se habilita el día siguiente hábil para hacer efectiva la entrega de la información arriba relacionada.

2. El 01/09/2022, se recibió solicitud de información número 393-2022, mediante la cual se requirió:

«Proporcionar información/informe sobre el grado o nivel de ejecución realizado a la Estrategia de Prevención de la Corrupción del Órgano Judicial, así como la documentación disponible que respalde la respuesta; además, el tiempo previsto para finalizar su implementación. Periodo sobre el cual se solicita la información: 2019, 2020, 2021 La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato Excel o PDF seleccionable.» (sic).

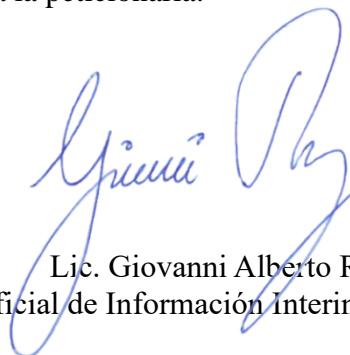

3. Por resolución con referencia **UAIP/393/RAdm/1014/2022(4)** de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Comisión de Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia MEMO UAIP/393/934/2022(4), y a la Dirección de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia MEMO UAIP/393/957/2022(4).

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que se ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el

derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 81 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de los Memorándums, remitidos por el Coordinador de la Comisión de Lavado de Dinero y Activos de la Corte Suprema de Justicia y el Director de Planificación Institucional.
2. *Notifíquese* a la peticionaria.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Kosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.